- 3. La reserva para inversiones deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.
- 4. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Melilla deberán materializarse, en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente de alguna de las siguientes inversiones:
- a) La adquisición de activos situados o recibidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla y no hubieran gozado de bonificación por inversiones, utilizados en el mismo y necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo. A estos efectos se entenderán situados y utilizados en dicho territorio las aeronaves que tengan su base en Melilla y los buques con pabellón español y matriculados en Melilla.
- b) La suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, o de sus empresas públicas.
- c) La suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades domiciliadas en Melilla, que desarrollen en el territorio de la ciudad su actividad principal.
- 5. Los elementos en que se materializase la reserva para inversiones, cuando se trate de elementos de los contemplados en el apartado a) anterior, deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante 3 años como mínimo, o durante su vida útil si fuera inferior, sin ser objeto de trinsmisión, arrendamiento o cesión de uso a terceros.

Por el mismo espacio de tiempo del párrafo anterior, deberán permanecer ininterrumpidamente en el patrimonio del sujeto pasivo los valores a los que se refiere las letras b) y c) anteriores.

- 6. El disfrute del beneficio de la reserva para inversiones será incompatible, para los mismos bienes con la deducción por inversiones y con la exención por reinversión a que se refiere el artículo 15, ocho de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 7. La disposición de la reserva para inversiones con anterioridad al plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las previstas, así como el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en este artículo dará lugar a la integración en la base imponible del ejercicio en que ocurrie-

ran estas circunstancias de las cantidades que en su día dieron a la reducción de la misma.

8. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que provengan de actividades empresariales realizadas mediante establecimientos situados en Melilla.

La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrán como límite el 80% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Melilla.

Este beneficio fiscal se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en los mismos términos que los exigidos a las sociedades y demás entidades jurídicas.

Artículo 6º. Bonificaciones en la cuota.

Los sujetos pasivos del Impuesto con domicilio fiscal en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, o domiciliados en otros territorios pero que se dediquen a la producción, transformación o distribución de bienes mediante sucursal o establecimiento permanente situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del 50% por la parte de rendimiento e incrementos de patrimonio obtenidos en dicho territorio.

Artículo 7º. Bonificación en la cuota "Por creación de Entidades"

Se establecen una bonificación del 99% en la cuota del impuesto, durante los periodos impositivos que comienzen en el ejercicio 1996 y hasta el 2006, para aquellas entidades que se constituyan entre la fecha de entrada en vigor de esta norma y el 31 de diciembre de 1999, por los rendimientos obtenidos de explotaciones económicas, realizadas mediante establecimientos situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el promedio de plantilla, medido en personas/año sea superior a tres trabajadores en cada uno de los periodos impositivos a los que afecta la bonificación.
- 2) Que con anterioridad al 31 de diciembre del 2000, se realice una inversión en activos fijos nuevos superior a quince millones de pesetas. Dicha inversión deberá mantenerse durante los periodos impositivos a los que afecte la bonificación.